

Fwd: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 152.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/07/2022 16:46

Para:

- Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: yohana andrea lopez valencia <yohanalopezv@gmail.com>

Enviado: Friday, July 1, 2022 4:43:17 PM

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 152.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Señor

JUEZ CATORCE 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 76001311001420220015200

Demandante. EDSON ARLEY ACOSTA URBANO.

Demandado. MAYERLIN MORANTE BARRETO.

YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°25.292.063, de Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la T.P.330287 del C.S.J., correo electrónico yohanalopezv@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MAYERLIN MORANTE BARRETO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.151.946.299 de Cali – Valle, correo electrónico mayerlinmorante2014@outlook.com procedo a contestar, dentro del término de traslado, la demanda de la referencia, en cumplimiento de los requisitos de la ley .

Respetuosamente solicito acuso de recibido



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

Popayán junio de 2022

Señor

JUEZ CATORCE 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 76001311001420220015200

Demandante. EDSON ARLEY ACOSTA URBANO.

Demandado. MAYERLIN MORANTE BARRETO.

YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°25.292.063, de Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la T.P.330287 del C.S.J., correo electrónico yohanalopezv@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MAYERLIN MORANTE BARRETO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.151.946.299 de Cali – Valle, correo electrónico mayerlinmorante2014@outlook.com procedo a contestar, dentro del término de traslado, la demanda de la referencia, en cumplimiento de los requisitos de la ley en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

- 1- ES CIERTO.
- 2- ES CIERTO.
- 3- ES CIERTO.
- 4- **NO ES CIERTO**, *causal primera* mi poderdante manifiesta que las conversaciones que sostuvo con el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO, en un inicio al conocerse y comenzar a salir fueron sobre su vida pasada y otras personas antes de conocerse al igual que el manifestó tener otras relaciones, mas no fueron extramatrimoniales, y este las utiliza en la



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

actualidad para perjudicar a mi cliente, ahora bien, el apoderado no presenta prueba alguna de su afirmación de dicha conversación el 28 de noviembre, ademanes de las relaciones sexuales extramatrimoniales, mi poderdante jamás ha incumplió sus deberes como cónyuge.

Causal segunda ES PARCIALMENTE CIERTO: pues la señora MAYERLIN MORANTE BARRETO y el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO, si se encuentran separaos de hecho desde el mes de noviembre, pero no por gusto de la señora MORANTE BARRETO, toda vez que le señor ACOSTA URBANO la echó de la casa donde convivían con la hija de mi poderdante, manifestando que no la amaba más, que no sentía nada por ella, que había ido donde varias personas que practican la brujería y que le habían dicho que la señora MAYERLIN MORANTE BARRETO le había hecho un amarre, a lo cual esta le manifiesta que no es verdad, que quien le ha dicho eso, más el insiste en que necesita tiempo para pensar a lo cual mi poderdante le suplica que no la deje entre lágrimas, y este no se conmueve a lo que finalmente mi cliente le implora deje que su niña termine el año escolar y que con el dolor de su alma se va, y este accede, finalmente la señora MORANTE BARRETO se refugia en la casa de su padre, no en ninguna otra parte con otra persona, a lo que el demandante podrá dar fe cuando pues cuando envió las cosas de mi poderdante destruidas se pudo percatar que ella estaba ahí. Vuelvo e ínsito su señoría que el apoderado no presenta prueba alguna de su afirmación con respecto al incumplimiento del deber de fidelidad, así como la infidelidad moral y grave injuria contra la dignidad y honor conyugal; si la señora MORANTE BARRETO se fue de su hogar no fue por gusto, si no que fue por las inseguridades de su esposo, al dejarse influenciar de su familia, en contra de mi cliente, pues como toda pareja tuvieron sus discusiones, pero no al punto de denigrar la dignidad y la honra de mi poderdante.

Causal tercera NO ES CIERTO: con todo respeto honorable Juez el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO por medio de su apoderado tratan de vender una imagen de mi poderdante totalmente fuera de la realidad, pues afirma que recibió maltrato por parte la señora MORANTE BARRETO, pero no presenta prueba alguna de que demuestre los presuntos maltratos, no existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar (en la fecha que supuestamente ocurrieron, pues la denuncia que aporte la parte demandante es el tiempo que no convivían y por motivos que se presentaron posteriormente, a lo que me manifestare mas adelante.) no



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

presenta prueba alguna de tratamientos psicológicos, historia clínica que corrobore maltrato psicológico, o depresión, si ese fuera el caso los traumas y situaciones emocionales que aparentemente presenta el demandante no fueron provocados por mi cliente, sino más bien de sus actuaciones erróneas al tomar decisiones descabelladas y apresuradas.

- 5- **ES PARCIALMENTE CIERTO:** mi poderdante tiene en el momento el computador que el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO, solicito a crédito, pero no lo sé lo llevo de mala fe, es decir el equipo lo pagaba mi poderdante de su pecunio, desde el mes de junio que se adquirió el equipo, hasta el mes de febrero, a razón que los bienes materiales de la menor hija de mi poderdante fueron llevados hasta el sitio de habitación donde mi cliente reside por la hermana del señor EDSON ARLEY totalmente destruidos, y tirados practicante en la puerta, mi poderdante se exalto, llamo al señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO y le manifestó que las cosas de su hija ósea el armario y la cama de la menor se encontraban en esas condiciones y le manifestó que el computador no lo pagaría mas! a lo que el señor acepto mas no lo reclamo o siquiera manifestó que mi cliente lo devolviera, más bien lo que hizo fue llamar a el hermano de mi protegida a España para cobrarle a este el computador, de todos modos así las cosas el equipo en mención hace parte de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, así como el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO se quedó con bienes muebles que tenían los dos dentro de la casa donde convivían como son los electrodomésticos, televisor y demás, aclarando que mi cliente no se llevó absolutamente nada más. En cuanto al proceso penal el cual es ajeno a esta demanda la suscita no se manifestará, toda vez que se hará la respectiva defensa en el momento oportuno.
- 6- **NO ES CIERTO:** nuevamente en el afán del desprestigio a mi cliente se hacen acusaciones sin tener prueba fehaciente sobre ellas y resulta totalmente desfasado pensar en los tales ritos o practicas esotéricas a las cuales con todo respeto su señoría la parte actora pretende que se tome en cuenta, ahora bien de nuevo el apoderado no presenta prueba alguna de su afirmación, en cuanto “violencia psicológica por parte de la señora MAYERLIN MORANTE BARRETO o enviar a personas a hurtarles sus pertenencias y hasta amenazas de tipo de muerte” lo que resulta difamatorio, a lo cual conllevaría una acción penal, pues dentro de los formatos presentados a esta demanda por parte del actor por medio de su apoderado solo se puede distinguir las



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

recepciones de las denuncias, mas no una actuación de fondo y con una carga probatoria, finalmente aclaro que mi poderdante no tiene ningún interés en regresar con el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO.

- 7- ES PARCIALMENTE CIERTO: mi poderdante si promovió audiencia de conciliación para una establecer compromisos de respeto mutuo y evitar que las situaciones de vulneración de derechos, lo que demuestra que siempre ha tenido voluntad para la que su proceso de separación sea de una forma sana, y si lo ha cumplido, lo que resulta inusual es que la familia del señor ACOSTA URBANO, insiste en buscar a mi cliente para insultarla o a su núcleo familiar, solo ellos sabrán que están buscando o que fines tienen para que mi cliente se desestabilice, se defienda y ahí si utilizar estos enfrentamientos en su contra. Lo cierto es que dentro del acta de conciliación aportada a esta demanda los firmantes son EDSON ARLEY ACOSTA URBANO y MAYERLIN MORANTE BARRETO y dentro de la misma no se evidencia la manifestación del señor ACOSTA URBANO en cuanto a malos tratos por parte de mi cliente, los acuerdos si se han cumplido por parte de mi poderdante.
- 8- ES PARCIALMENTE CIERTO: el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO y MAYERLIN MORANTE BARRETO al igual que mi poderdante suplieron juntos las necesidades de su hogar, sin embargo, por ser este quien tiene vida crediticia favorable, como esposos estuvieron de acuerdo en cuanto a los préstamos, créditos etc., que obviamente hace parte del matrimonio a lo que recuerdo con todo respeto su señoría: El matrimonio encuentra sustento constitucional en el artículo 42 de la Carta, el cual dispone que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El matrimonio es definido en el artículo 113 del Código Civil y tiene como objeto la unión solemne de un hombre y una mujer para fundar una nueva familia, vivir juntos, procrear, ayudarse y prestarse auxilio mutuo, cuyos efectos están establecidos en la ley y no pueden ser objeto de negociación para incluir o excluir obligaciones., al igual que el actor mi poderdante también cumplió a cabalidad con su rol de esposa, también cumplió con el hogar, en cuanto a su ropa limpia, su alimento, sus deberes conyugales, al caso están las partes en las mismas condiciones. En cuanto la hija de mi poderdante mi cliente reconoce que el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO apoyo a esta de todas



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

las maneras posibles y si le esta agradecida, lo que ahora si resulta contraproducente es el hecho de que se saque en cara ayudas, y finalmente la separación que ha afectado la menor pues el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO ya no tiene ningún trato con ella.

9- ES PARCIALMENTE CIERTO: mi poderdante si suple sus necesidades y las de su hija, y se encuentra laborando actualmente, aclaro que no abandono el hogar, pues el demandante tomo la decisión de sacarla de la casa, en estos momentos la casa que es de propiedad de los cónyuges se encuentra arrendada y el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO se lucra de esta, porque no le entrega la mitad del arriendo a lo que mi cliente tiene derecho.

10- ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRIMERA.

- 1- **SE ACEPTA PARCIALMENTE** se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud.
- 2- **SE ACEPTA**
- 3- **SE ACEPTA**
- 4- **SE acepta**
- 5- **NO SE ACEPTA**, toda vez que mi poderdante no es culpable y no incumplió con sus deberes como esposa como lo pretende hacer ver la parte actora sin pruebas contundentes de lo que indica.
- 6- **SE ACEPTA**
- 7- **NO SE ACEPTA.** Me opongo, a la condena en costas de mi poderdante.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores MAYERLIN MORANTE BARRETO y el señor EDSON ARLEY ACOSTA URBANO.



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

SEGUNDO: Que la evidencia digital sea probada y garantice mediante análisis pericial la validez del mensaje y que certifique que no ha sido manipulado.

EXCEPCIONES DE FONDO MERITO

- INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

El demandante por intermedio de su apoderado ha manifestado el deseo de rompen el vínculo del matrimonio con mi protegida mediante la demanda del CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, a lo cual en ningún momento mi cliente se ha opuesto, es menester aclararlo, sin embargo se han empeñado en su afán, difamar a mi cliente para que esta parezca como la causante de la ruptura, a sabiendas que el demandante fue el que dio por terminada la relación según el por “había consultado brujos y estos le habrían confirmado un amarre y supuestos amantes ” por parte de mi poderdante, claramente y con todo respeto es absurdo pensar siquiera dar por terminado un vínculo por los supuestos ritos y la imaginación de un embaucador (brujos), ahora bien el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a que este le obligara a irse de su casa, mas no fue por voluntad de ella.

En cuanto a las causales de divorcio artículo 154 del Código Civil Colombiano (No 1,2,3)

Dentro de las causales de divorcio 1: deberá ser probada como indica la ley, es decir con todo respeto su señoría el material probatorio que aporta el demandante de las supuestas conversaciones por medios electrónicos pueden ser alterados los artículos 8° y 9° de la Ley 527 de 1999. establecen las exigencias de validez probatoria en mensajes de datos de igual forma en “Sentencia C-604 de 2016, se pronunció sobre las impresiones de mensajes de datos: “La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero, sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel”.



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

“De cualquier modo, los pantallazos impresos presentados en un proceso judicial no serían tenidos en cuenta como mensajes de datos, por lo que, en primera instancia, perderían la presunción de autenticidad inserta en el artículo 244 del Código General del Proceso y, de otro lado, la impresión del pantallazo deberá reproducir de forma íntegra el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje. Así, en un simple pantallazo es imposible hacerlo, lo que pone a la otra parte en un estado de indefensión, por lo que no es recomendable usar pantallazos como prueba”

“En conclusión, para presentar los mensajes de WhatsApp, lo recomendable es acudir a un experto forense, con un laboratorio certificado como el de Adalid, que garantiza las evidencias sustraídas de un celular en cualquier proceso judicial.”

En la causal 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales la parte actora de nuevo parte de supuestos sin prueba contraria

En cuanto la causal 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, presentar recepciones de denuncias y tomar fotos de supuestas agresiones, no implica que fuese así, deberá demostrarse la culpabilidad de mi poderdante dándole el debido proceso a la situación y como lo he manifestado en la contestación de esta demanda no se presenta prueba alguna de tratamientos psicológicos, historia clínica que corrobore maltrato psicológico, o depresión, si ese fuera el caso los traumas y situaciones emocionales que aparentemente presenta el demandante.

PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

TESTIMNIALES: las señoras: Yeincy Fernández García CC 25366046

correo electrónico Yeincyindia@hotmail.com

tel: 3172195187



Yohana Andrea López Valencia

Abogada Titulada

- Diana rojas rosero
Cc 34332014
roserorojasdiana@gmail.com
3136610275

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Traslado de proceso de manera virtual 1 de junio.

NOTIFICACIONES

- Recibiere notificación en el correo electrónico yohanalopezv@gmail.com
- Notificación física : carrera 10 No 7- 22 ofi 202 Popayán – Cauca
- Tel : 3127473536

Atentamente:

Yohana Lopez V
C.C. 25.292.063
T.P. 330.287

YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA

C.C. 25.292.063

T.P 330287 C.S.J.



yohana andrea lopez valencia <yohanalopezv@gmail.com>

Rv: OTORGAMIENTO PODER CONTESTACIÓN DE DEMANDA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

1 mensaje

mayerlinmorante2014@outlook.com <mayerlinmorante2014@outlook.com>
Para: yohanalopezv <yohanalopezv@gmail.com>

1 de julio de 2022, 15:05

Enviado desde mi HUAWEI Y7 Prime

----- Mensaje original: -----

Asunto: OTORGAMIENTO PODER CONTESTACIÓN DE DEMANDA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

De: yohana andrea lopez valencia

Para: mayerlinmorante2014@outlook.com

CC:

SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA
CALI-VALLE
E.S.D

REFERENCIA: PODER CONTESTACION DEMANDA
PROCESOS: CESACION POR DIVORCIO, EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDSON ARLEY ACOSTA URBANO
DEMANDADO: MAYERLIN MORANTE BARRETO

MAYERLIN MORANTE BARRETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.151.946.299 de Cali - Valle, correo electrónico mayerlinmorante2014@outlook.com confiero poder Especial amplio y suficiente (Ley 2213 de 2022) a la Dra. **YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°25.292.063, de Popayán, abogada en ejercicio con T.P.330287 del C.S.J, correo electrónico yohanalopezv@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir y para realizar todos los actos y diligencias que sean pertinentes para la defensa de mis derechos, de conformidad con lo establecido en la ley procesal vigente.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

MAYERLIN MORANTE BARRETO
No 1.151.946.299 de Cali



yohana andrea lopez valencia <yohanalopezv@gmail.com>

Rv: NOTIFICACIÓN PERSONAL del Auto 789 del 27 de mayo de 2022 Rad. 2022-00152. Admite Demanda

1 mensaje

mayerlinmorante2014@outlook.com <mayerlinmorante2014@outlook.com>
Para: yohanalopezv <yohanalopezv@gmail.com>

1 de junio de 2022, 10:24

Enviado desde mi HUAWEI Y7 Prime

----- Mensaje original -----

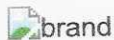
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL del Auto 789 del 27 de mayo de 2022 Rad. 2022-00152, Admite Demanda
De: FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA
Para: MAYERLIN MORANTE BARRETO
CC:

Señor(a)**MAYERLIN MORANTE BARRETO****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por **FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**